



CONVENIO ESPECÍFICO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS FÍSICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL DEL CARIBE COLOMBIANO SUE CARIBE INTEGRADO POR LAS UNIVERSIDADES DEL: ATLÁNTICO, CARTAGENA, CORDOBA, GUAJIRA, MAGADALENA, POPULAR DEL CESAR Y SUCRE.

En desarrollo del convenio suscrito el 22 Septiembre del 2005 de cooperación académica, para la creación de la asociación del Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano (**SUE Caribe**), gestado y en construcción desde 1998; y desde el cual se crearon las Maestrías de Educación, de Ciencias Ambientales y Física, se celebra hoy el convenio específico para la creación y funcionamiento del **Doctorado en Ciencias Físicas**.

Que el artículo 81º de la Ley 30 del 1992, creó el Sistema Universitario Estatal como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento de la Educación Superior, integrado por todas las universidades estatales, con los siguientes objetivos: Racionalizar y optimizar, los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros. Implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos y la creación de condiciones para la realización de la evaluación de las instituciones pertenecientes al sistema.

Las universidades que integran el **SUE CARIBE: ATLÁNTICO, CARTAGENA, CORDOBA, GUAJIRA, MAGADALENA, POPULAR DEL CESAR Y SUCRE** por acuerdo mutuo y en total conformidad con los principios que rigen la colaboración, con el fin de integrarse y fortalecer las relaciones científicas, culturales y educativas entre las Universidades Estatales del Caribe Colombiano, para el apoyo recíproco en la mejora de la calidad del proceso docente educativo, la formación de investigadores altamente calificados y el trabajo científico-técnico de los grupos de investigación, acuerdan establecer un Convenio Específico de Cooperación Académica e investigativa, para la creación y funcionamiento del **Doctorado en Ciencias Físicas**, desde el principio de corresponsabilidad académica y administrativa según la declaración y cláusulas siguientes:

DECLARACIÓN

Que las Universidades estatales del Caribe Colombiano manifiestan su voluntad de integrarse, de brindarse apoyo mutuo para la creación en red del programa de educación avanzada **Doctorado en Ciencias Físicas**.



Dada la anterior declaración, y en concordancia con el Decreto 1001 del 2006 (Artículo 11), los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el presente convenio se determinarán según las siguientes cláusulas, dentro del espíritu de integración, colaboración y buena fe en el entendimiento de las partes que lo suscriben.

CLAÚSULAS GENERALES

PRIMERA: Objeto del Convenio: Las Universidades del Atlántico, Cartagena, Córdoba, Guajira, Magdalena, Popular del Cesar, Sucre emprenderán una relación de trabajo en el desarrollo de la creación funcionamiento del Doctorado en Ciencias Físicas para realizar investigaciones conjuntas en este campo, teniendo como finalidad la formación de recurso humano altamente certificado, para actuar social, laboral y académicamente dentro de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, adelantando procesos de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo de la región y del país en el marco de un contexto globalizado.

SEGUNDA: Metodología: Las esferas de colaboración señaladas en la Cláusula precedente requerirán de la elaboración del plan de trabajo correspondiente, donde aparezcan los responsables de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada una de las Universidades. Los plazos de su terminación, las fuentes y formas de financiamiento y el intercambio de académicos para la conducción y evaluación del trabajo en el marco de los reglamentos vigentes.

TERCERA: Organización: Todas las Universidades desarrollarán las actividades del plan de trabajo a través del Comité Académico que está constituido por el Vice Presidente del SUE, los Vicerrectores Académicos o de Docencia y los Directores Regionales de Programa de cada una de las Universidades participantes. De acuerdo con la estructura académico administrativa del SUE (Acuerdo 02, Marzo 7 de 2009) Artículo 4.



CUARTA: Administración: El dominio del Saces y la Dirección Regional estarán a cargo de la Universidad del Atlántico para este programa de **Doctorado en Ciencias Físicas** y existirá una Dirección Regional Administrativa y Financiera, la cual será responsable del manejo presupuestal del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. Para abrir cohorte en una determinada universidad del SUE-Caribe el comité Curricular Regional de Programa deberá designar dos de sus miembros, diferentes del Coordinador Institucional de la sede, quienes verificarán, basados en la normatividad vigente y en los criterios de colaboración del SUE, si están dadas las condiciones para iniciar admisiones y recomendará al Comité Académico, quien a su vez recomendará al Consejo de Rectores la iniciación o no de la cohorte en dicha sede. A cada universidad se le autorizará el número de cupos de estudiantes, según procedimiento aprobado por el Consejo de Rectores (reglamento) y que se establecerá mediante acto administrativo, fundado en el criterio de la solvencia para dirigir tesis doctoral, el número de doctores, los proyectos en marcha y la infraestructura de investigación. Cada universidad matriculará



en su oficina de registro académico los estudiantes asignados a los grupos de investigación.

ARTÍCULO 2.: Para cada cohorte el Consejo de Rectores, mediante resolución, fijará los costos de inscripción, matrícula, transferencias, homologaciones, derechos académicos, derechos de grado y otros derechos que se deriven para el desarrollo de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe. Todas las cohortes tendrán un mismo calendario académico.

ARTICULO 3: Todas las universidades de el SUE Caribe se registran en el diploma: **Atlántico, Cartagena, Córdoba, Guajira, Magdalena, Popular del Cesar y Sucre** podrán otorgar el título de **Doctor en Ciencias Físicas** en Red, previa autorización del Consejo de Rectores. Las ceremonia de grado se realizarán en la sede Regional y los diplomas en los que se haga constar el titulo registrarán la identificación de cada una de las universidades del convenio, con el logo del SUE y las firmas del presidente del SUE, el rector de la Universidad donde se matrícula el estudiante y del secretario general de la misma.

Los diplomas serán acompañados de un acta de grado de acuerdo con lo establecido en el reglamento del SUE en concordancia con los reglamentos de cada universidad, que forma parte del convenio y que otorga el titulo correspondiente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4: Las funciones del Director Regional de Programa son:

- a) Presidir el Comité Curricular de Programa a su cargo y convocarlo, ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.
- b) Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas del programa de acuerdo con la filosofía, políticas y diseño curricular aprobado para el efecto.
- c) Participar en la elaboración del presupuesto anual de funcionamiento del programa y presentarlo para aprobación del Comité Curricular Regional de cada programa y del Consejo de Rectores.
- d) Planear en asocio con los coordinadores institucionales las actividades académicas que se desarrollaran en cada universidad participante del programa



- e) Presentar los informes semestrales y anuales.
- f) Responder por los archivos y la gestión de comunicación en el programa.
- g) Asesorar y supervisar el buen desarrollo del programa.
- h) Velar porque se aplique el reglamento vigente, se fomente la interdisciplinariedad y la permanencia de la investigación, como esencia, en el desarrollo del programa.
- i) Asesorar al Consejo de Rectores en asuntos del programa a su cargo.
- j) Participar en los procesos de selección de los candidatos para docentes, personal administrativo y coordinadores de los programas de formación de la Red SUE Caribe.
- k) Las demás que le asigne el Consejo de Rectores.

ARTÍCULO 5: El Rector de cada Universidad designará un Coordinador Institucional para el programa de **Doctorado en Ciencias Físicas** del SUE-Caribe. Este debe ser docente adscrito a la Unidad Académica a la que pertenece el programa de formación avanzada, tendrá título doctorado en el área según el programa que coordina, miembro de un grupo de investigación que soporta el programa y una experiencia académica e investigativa mínima de cinco (5) años. Tendrá un Comité Asesor conformado un investigador delegado de cada grupo de investigación que soporta el Programa, quienes darán directrices para ser consideradas en el Comité Curricular Regional, en el que se trazan las políticas académicas para el programa y se toman las decisiones finales pertinentes

ARTÍCULO 6: Las funciones del Coordinador Institucional de Programa son:

- a) Coordinar y supervisar todas las actividades programadas en el desarrollo del programa en su respectiva Universidad.
- b) Administrar los recursos adscritos al programa a su cargo.
- c) Supervisar la ejecución de los cursos previstos dentro del plan de estudios, para que se realicen con el rigor académico exigido.
- d) Asesorar y colaborar con el Director Regional del Programa cuando este lo solicite.



- e) Asistir al Comité Curricular Regional
- f) Convocar y presidir el Comité Asesor Institucional del Programa
- g) Las demás que se le asignen.

PARAGRAFO: Para cada universidad que participe en el desarrollo académico del programa, se destinará semestralmente una caja menor correspondiente al 5% de los ingresos por matrícula e inscripciones en esa sede, además se podrán realizar avances en rubro de materiales y suministros. El Coordinador Institucional debe rendir cuenta semestralmente al Director Regional de Programa, con el visto bueno de la división financiera o quien haga sus veces en cada universidad.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 7: Los estudiantes se rigen por el Acuerdo No 01 de Mayo del 2008. En el cual se especifica los requisitos, de inscripción, admisión, matrículas, tesis de grado, jurados y evaluación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, se atenderá lo dispuesto en el reglamento estudiantil de posgrados vigente en la universidad sede del programa de doctorado de cada universidad donde se encuentre matriculado el estudiante, en lo relativo a derechos y deberes del régimen disciplinario.

PARAGRAFO: El representante de los estudiantes ante el comité institucional será elegido por sus respectivos homólogos que para tal efecto establezca el Consejo de Rectores.

En caso que una de las instituciones se retire del convenio debe avisar con seis meses de anticipación y se decidirá en el Consejo de Rectores el traslado de los estudiantes a otra de las universidades del convenio de acuerdo a la conformidad del estudiante.

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES

ARTICULO 8. El comité Curriculares Regional del programa Doctorado en Ciencias Físicas será el encargado de seleccionar los profesores para cada cohorte del respectivo programa, estos profesores deben cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Poseer título de Doctor, en un área del programa. Si el título es expedido por una universidad extranjera deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, exceptuando del requisito de convalidación a los profesores extranjeros que sean invitados.
- b) Ser docente de tiempo completo en una de las Universidades del SUE Caribe.
- c) Acreditar la titulación requerida para actuar como profesores en calidad de invitados, si provienen de una Universidad nacional o extranjera.
- d) Pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado ante Colciencias
- e) Acreditar su vinculación a un proyecto de investigación en el área del programa
- f) Tener publicaciones en revistas indexadas o de reconocida trayectoria.

ARTICULO 9. Además del profesor titular, se podrá invitar a profesores nacionales y extranjeros para el desarrollo de cursos y conferencias, previa solicitud y aprobación ante el Comité Curricular Regional del Programa.

ARTICULO 10. El profesor del programa **Doctorado en Ciencias Físicas** mantendrá esta condición, si en el informe anual de actividades registra cada una de las siguientes acciones:

- a) Participación en eventos académicos o científicos regionales, nacionales o internacional.
- b) Publicación de por lo menos un artículo en revista indexada.
- c) Participación como ponente, como mínimo, en un evento nacional en el año.
- d) Haber dirigido un curso en los programas de formación avanzada del SUE Caribe.
- e) Haber participado en algunas de las siguientes actividades de los programas de formación avanzada del SUE Caribe.

- Dirección o asesoría de Tesis Doctoral
- Dirección o coordinación académicas de eventos científicos
- Dirección Académica-Administrativa del programa **Doctorado en Ciencias Físicas.**



- Actuar como miembro en un comité de publicaciones del SUE-Caribe.

PARAGRAFO. El informe anual será entregado, con sus soportes, a la Coordinación Institucional por parte del profesor del programa, para remitirlo al Comité Curricular Regional.

ARTÍCULO 11: El régimen salarial y prestacional de los docentes del **Doctorado en Ciencias Físicas** en cada universidad se basa en el Decreto 1279 del 2002 y sus modificaciones.

ARTICULO 12. El pago de honorarios a docentes vinculados a las universidades del SUE Caribe solo se ejecutará si la actividad realizada representa un compromiso extra por encima de la asignación laboral que corresponda a la dedicación docente a desarrollar, de acuerdo a su vinculación y la asignación de docencia directa que las normas de su respectiva universidad acepta.

PARAGRAFO. Para cada periodo académico el Coordinador Institucional deberá suministrar a la Dirección Regional autorización de la Vice Rectoría Académica o de Docencia para el pago de los honorarios a profesores que así lo requieran.

ARTICULO 13. Cuando la actividad docente coincida con el horario de trabajo en que está comprometido el docente, el tiempo invertido en la docencia en los programas de formación avanzada SUE Caribe, se reconocerá como asignación académica y por lo tanto no tendrá remuneración.

ARTICULO 14. La contratación de profesores o Expertos no vinculados laboralmente a las Universidades miembros del SUE Caribe para actividades de docencia, investigación, proyección social, asesorías de Tesis Doctoral, consultorías a estudiantes, y todas aquellas actividades que se refieran a coordinación académica, solo se podrá realizar en los casos en que el Comité Curricular Regional así lo requiera y justifique ante el Comité Académico, quien tomará la decisión final.

ARTICULO 15. Para el pago de las horas de docencia directa y dirección de Tesis doctoral se establece el valor de 0.218 SMMLV y para la tutoría de 0.140 SMMLV, cuando sea aplicable el artículo 21 del reglamento General (Marzo 2009). Para las actividades fuera de la universidad de origen, se asignaran viáticos equivalentes a 0.419 SMMLV.

CAPÍTULO V ASPECTOS FINANCIEROS



ARTÍCULO 16: La dirección Regional administrativa y financiera presentará informe de la ejecución presupuestal al finalizar cada período académico. Los dineros del programa deberán ser manejados a través de una cuenta especial a nombre del mismo.

ARTÍCULO 17: LOS INGRESOS. Estarán constituidos por el valor de las inscripciones, matrículas, transferencias, homologaciones, derechos académicos y de grado. De los ingresos totales el 10% será retenido por la Universidad que tenga la responsabilidad de tener la Dirección Regional del programa, y corresponde al reconocimiento de los costos administrativos generados por el manejo del mismo. Cada cohorte tendrá una cuenta separada, al finalizar cada cohorte se liquidará la cuenta y si hay excedentes se utilizarán en el financiamiento de nuevas cohortes o programas; si hay pérdidas, el Consejo de Rectores convendrá la forma de subsanarlas. Finalizada la promoción, se procede a liquidar la respectiva cuenta. Las universidades con débitos netos transferirán en dinero los valores correspondientes a la cuenta dentro de los 90 días.

ARTÍCULO 18: LOS EGRESOS. Los egresos estarán constituidos por los gastos de honorarios de profesores, pasajes, alojamiento, alimentación, materiales y suministros, los cuales serán aprobados por el Consejo de Rectores al iniciar cada programa y periodo conforme a lo estipulado en el presupuesto de la respectiva vigencia.

PARAGRAFO: Es responsabilidad del Director Regional el seguimiento permanente de las cuentas, las que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Regional Administrativa y Financiera o quien haga sus veces en cada Universidad responsable de la Dirección Regional.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES

ARTICULO 19: El procedimiento para dar seguimiento a los términos acordados en el presente documento se realizará de conformidad con lo establecido por las universidades involucradas.

ARTICULO 20: Este Convenio tendrá vigencia a partir de su firma por todas las universidades intervinientes. Las partes se reservan el derecho de modificarlo, previo aviso al CONSEJO DE RECTORES de las Universidades participantes con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Reconociendo que la colaboración entre las Universidades involucradas, incrementará su desarrollo intelectual, investigativo, material y físico, los representantes de las Universidades del **SISTEMA DE UNIVERSIDADES DE ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO (SUE CARIBE)** firman, convienen y suscriben el presente documento en idioma español, a los 19 días del mes de Mayo del año 2009

ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rector Universidad del Atlántico-Presidente del SUE

GERMÁN SIERRA ANAYA

Rector Universidad de Cartagena

LINO TORREGROSA

Rector Universidad de Córdoba

CARLOS ROBLES

Rector Universidad de la Guajira

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO

Rector Universidad del Magdalena

ABDO BARRERA MEJÍA

Rector (E) Universidad Popular del Cesar

RAFAEL PERALTA CASTRO
Rector Universidad de Sucre